



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

DICTAMEN N° 12.045

Causa n° FSA 7392/2017/TO1/CFC1

“G., C.P., s/infracción ley 23.737”

Sala II

Fiscalnet: 40096/18

Cámara de Casación:

Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía N° 4, en los autos Nro. **FSA 7392/2017/TO1/CFC1** del registro de la Sala II, caratulados: “*G., C. P. sobre infracción ley 23737*”, me presento y digo:

-I-

Que vengo por el presente en legal tiempo y forma a emitir la opinión de este Ministerio Público, dentro de los diez días de oficina, sobre el recurso de casación interpuesto por los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2017 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N° 2, que dispuso no hacer lugar al decomiso del automóvil marca Volkswagen, modelo Bora, dominio ■■■■■■■■■■, conforme fuera acordado en el acta de juicio abreviado suscripta entre la defensa, el imputado y el representante del Ministerio Público Fiscal (fs. 176).

-II-

Las presentes actuaciones se iniciaron el 18/5/17 con el procedimiento del Escuadrón N°45 de Salta de la Gendarmería Nacional, cuando arribó al puesto de control de ruta “El Naranja”, ubicado en la Ruta Nacional 9/34 km 1438, un vehículo Volkswagen, modelo Bora, dominio ■■■■■■■■■■, el cual era conducido por C.P.G., titular del rodado. Al serle requerida la documentación del automóvil, el Sargento a cargo del operativo observó cierto nerviosismo en C.P.G. lo que derivó en la posterior requisa y hallazgo en el cuerpo del imputado de dos paquetes de cocaína por un pesaje total de 2.045,00 grs.

En oportunidad de llevarse a cabo el acuerdo de juicio abreviado, el imputado C.P.G., con la debida asistencia de su defensor, prestó conformidad sobre la existencia del hecho y la participación que se le atribuyó, y asimismo, consintió la calificación legal y la pena solicitada por el Fiscal General en

esa causa. Es decir, aceptó la pena de 4 años de prisión de efectivo cumplimiento, multa de \$112.500 e inhabilitación absoluta del art. 12 del C.P., por resultar autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

Por otra parte, también consintió el pedido del fiscal en cuanto requirió que se decomisara el vehículo marca Volkswagen, modelo Bora, dominio [REDACTED]-[REDACTED], cuyo titular era el imputado.

Con fundamento en el art. 431 bis del C.P.P.N. el Fiscal General acompañó el acta labrada entre esa parte, el imputado y la defensa, y solicitó que se celebre la audiencia de juicio abreviado. En esa ocasión, la defensa particular de C.P.G. planteó se reconsiderara el decomiso del vehículo, dado que técnicamente no había cumplido el rol de instrumento en el transporte del estupefaciente.

El 20/9/17, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N°2, dispuso no hacer lugar al decomiso del automóvil por considerar que el coche en que se desplazaba C.P.G. no había sido el instrumento del delito sino el propio cuerpo del imputado.

Contra esa resolución, los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación interpusieron un recurso de casación. Así, en primer lugar, se agravaron por la arbitrariedad de la sentencia dada la falta de fundamentación, y en segundo lugar, por la errónea aplicación del art. 30 in fine de la ley 23.737 en relación al decomiso de los elementos necesarios para la comisión del delito.

-III-

En primer lugar, debemos tener en cuenta, que nos encontramos en el marco de un proceso de juicio abreviado, que desde el punto de vista del art.18 de la Constitución Nacional, también es un juicio previo, aunque sea distinto al debate oral y público. En consecuencia, le comprenden las mismas garantías constitucionales, y el apartamiento a sus reglas constituye una violación al debido proceso y a la defensa en juicio. El Tribunal no puede seccionar en partes el acuerdo de juicio abreviado porque es lo que precisamente el fiscal tiene en cuenta para aceptar la propuesta de la defensa y no ir a juicio oral. Así, no es posible tratar de modo separado la consecuencia punitiva dado que se trata de una unidad indisoluble. Básicamente el juicio abreviado se acepta en su totalidad o no se acepta, pero no puede hacerse parcializado.

Así, la naturaleza procesal del juicio abreviado pone de manifiesto, en el caso concreto, la violación al debido proceso legal y a la defensa en juicio.



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

En segundo lugar, el juez tampoco tiene en cuenta que el decomiso es una pena y que, como tal, él no puede diferir su imposición para otra oportunidad sino que en la parte dispositiva de la sentencia deberían agotarse todas las respuestas punitivas. Ello así en la medida en que se pretenda hacer valer el acuerdo porque la omisión parcial del requerimiento punitivo reviste un obstáculo para el excepcional trámite que recepta.

Por último, el razonamiento del sentenciante que acoge el argumento de la defensa es manifiestamente arbitrario dado que rechaza el decomiso del automóvil por considerar que no fue un instrumento empleado para la comisión del delito de transporte de estupefacientes. La defensa del imputado dijo en la audiencia de visu que el automóvil no era un elemento necesario para el transporte porque el estupefaciente lo llevaba en sus ropas. Pero en realidad el magistrado no tuvo en cuenta que la única forma de que el imputado llevara en su cuerpo la droga de un lugar a otro era a través del vehículo automotor a decomisar. Salvo que se tratase de una condición sobrenatural de levitación dentro de la cabina del vehículo, no se me ocurre cómo pudo transportarse de un lugar a otro sin ayuda del automóvil, que además está a su nombre. Este argumento *ab absurdum*, pone de manifiesto su apartamiento de las reglas de la sana crítica y lógica racional (arts. 123 y 398 del C.P.P.N).

-VI-

Por lo expuesto, considero que se debe hacer lugar al recurso de casación interpuesto por los representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Fiscalía General N°4, 3 de diciembre de 2018.-